***Huber Arley Santana Rueda***
***ABOGADO***
***Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio***
***Teléf.: 3701030 /310-7401452 – Barranquilla***
***e-mail: notificaciones@santanalegal.co***

Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COLPATRIA S.A. contra: YEUSI IGNACIO BARRETO VALCARCEL
RAD: 087584003004-2021-00104-00

ASUNTO: RECURSO de REPOSICION CONTRA AUTO 25 DE JUNIO 2021.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera atenta, presento recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual SE ABSTUVO DE ADICIONAR los intereses de plazo y otros valores descritos en el pagare, lo cual procedo a sustentar de la siguiente manera:

Incurre en yerro jurídico esa agencia judicial con el auto de 25 de junio de 2021 al negarse a ordenar el pago de las sumas que se encuentran contenidas en los títulos valores, representadas en los intereses remuneratorios y otros valores incorporadas en el titulo y por tanto en su LITERALIDAD, por las razones que señalo a continuacion

**Pagare No. 6275009278.**

- Se solicitó la suma de **$39.496581,25** por concepto de Saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios **a partir de la fecha de vencimiento** del pagare.

- Sin embargo, el despacho cercena el valor del título y su literalidad desconociendo la suma que el deudor se obligó a pagar y libra la orden de pago por solo la suma de **$ 31.706.972,15** más los intereses moratorios.

**Pagare No. 107410011528.**

- Se solicitó la suma de **$21.173.400,63** por concepto de Saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios **a partir de la fecha de vencimiento** del pagare.

- Sin embargo, el despacho cercena el valor del título y su literalidad desconociendo la suma que el deudor se obligó a pagar y libra la orden de pago por solo la suma de **$17.450.646,84** más los intereses moratorios.

Sucede que el despacho no puede negar el mandamiento de pago por el TOTAL que se obligó el deudor a pagar en día determinado, pues se debe respetar

***Huber Arley Santana Rueda***
***ABOGADO***
***Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio***
***Teléf.: 3701030 /310-7401452 – Barranquilla***
***e-mail: notificaciones@santanalegal.co***

ante todo la literalidad del título, independiente que en el cuerpo del pagaré explique que esa suma corresponde a unos intereses pendientes, o a unos seguros o a unos gastos de cobranza.

Se puede evidenciar que el demandado se obligó a pagar al BANCO COLPATRIA S.A la suma expresa de $39.496581,25 y 21.173.400,63 valores que constituyen una suma liquida, clara, expresa y exigible, que se halla literalmente expresada en el título valor, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 424, 431 del CGP y el principio de literalidad que gozan los títulos valores.

En esa misma línea, en el hecho tercero y sexto de la demanda, se señaló que el demandado faculto al banco para diligenciar los espacios en blanco ante el no pago de las sumas de dinero que debiere, por **la suma que resulte de todas las obligaciones a cargo de los firmantes**, que se encuentren vencidas o no, **por concepto de capital, intereses corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, comisiones, gastos de cobranza, etc.**

Así mismo, el juzgado argumenta que no adicionara los valores solicitados puesto que, “dichas sumas no se indicaron en las pretensiones de la demanda” cuando semejante afirma no es cierta; pues de la lectura de las pretensiones se puede verificar que se solicitó mandamiento de pago por la suma liquida que el deudor se obligó a pagar el día determinado conforme a literalidad del título. No es pertinente exigir que se pida el discriminado de la suma, cuando el demandado se obligo por una sola suma que el juzgado no puede dividir sin fundamento valido. Incluso y con el debido respeto, si el despacho considera que se pidió mal, al pedirse la suma global, entonces debió librar el mandamiento de pago en la forma correcta, pero de ninguna manera cercenar los títulos negando valores que el deudor tiene todo el derecho a exigir y que no ha renunciado a ellos.

Por lo anterior, insisto y depreco que el despacho reconsidere su decisión, pues esta desconociendo la efectividad de los derechos sustanciales del acreedor sin justificación valida y por tanto solicito reponer y proceder a adicionar el mandamiento de pago en la forma rogada en la demanda.

Del señor Juez, cordialmente,

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C.S. de la J.

Y.F.